



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

16 DIC 2020

REF: 110014003043-2018-00043-00

Atendiendo la solicitud que precede y de conformidad con lo reglado en el art. 599 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal vigente que perciba el demandado **Nelson Rincón Suescun** como trabajador de apoyo técnico en la **CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CORPRODINCO**, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese oficio con destino al pagador y/o representante legal de la mencionada entidad, comunicándole la anterior determinación y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso., so pena de responder por el correspondiente pago.

Limítese la anterior medida a la suma de \$50.000.000.00 MCTE.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 599 ibídem, se limita la anterior medida cautelar al 30%, pues si bien los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, permite embargar a favor de las cooperativas legalmente autorizadas hasta el 50% del salario y prestaciones sociales, lo cierto es que la citada norma procesal faculta al Juez para que al momento de decretar los embargos y secuestros, los limite a lo necesario.

De otra parte, se niega la solicitud respecto al embargo de prestaciones sociales de conformidad con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que estas son inembargables exceptuándose los créditos a favor de las Cooperativas y pensiones alimenticias.

Finalmente, El Despacho **NIEGA** la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 11, como quiera que la información pretendida puede ser obtenida directamente por el interesado, a través de los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico.

Tenga en cuenta la memorialista el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., según el cual el Juez podrá exigir a las autoridades la información relevante para los fines del proceso, siempre que "no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada".



Rama Judicial del Poder Público

*Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°*

En su defecto, deberá acreditar dicha negativa por la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. 88 del
11 8 DIC. 2020, fijado en la Secretaría a las

8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria